Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT

Conferencia Técnica

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA AL SERVICIO DEL CIUDADANO

Tema 1.1

MARCO GENERAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Nora Caballero Verdejo
Administradora General de Asistencia al Contribuyente
Servicio de Administración Tributaria.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
(México)

15 al 18 de octubre de 2001

Caso práctico

Tema 1.1. **MARCO GENERAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Nora Caballero Verdejo
Administradora General de Asistencia al Contribuyente
Servicio de Administración Tributaria.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
(México)

SUMARIO: I. Introducción.- II. Derechos y Obligaciones Tributarias.- 1. Marco constitucional.- 2. Marco legal.- 3. Principales derechos tributarios.-4. Principales obligaciones tributarias.- Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Las Administraciones Tributarias juegan un papel decisivo en la legitimidad de los derechos y obligaciones de los particulares, por lo que se encuentran comprometidas a desarrollar políticas y acciones eficaces que satisfagan cabalmente las demandas de los contribuyentes.

En México, la Administración Tributaria además de fungir como órgano encargado de recaudar los ingresos que el Estado requiere para el financiamiento del gasto público, está dispuesta a promover un sistema impositivo confiable que permita a los particulares identificar plenamente el marco legal que les aplica.

El concepto de confiabilidad se centra principalmente en el grado de seguridad jurídica que día con día se otorga a los contribuyentes. Así, la Administración Tributaria debe coordinar sus acciones sin vulnerar por un lado su gestión impositiva y por el otro el marco de legalidad hacia los contribuyentes.

Las políticas adoptadas en este marco de “derechos y obligaciones tributarias” deben traducirse como un medio que motive el cumplimiento voluntario de obligaciones, así como el respeto mutuo entre los intereses de los particulares y el fisco.

Es indudable que el legado de experiencias de algunos organismos nos han permitido sentar las bases en nuestros quehaceres tributarios en vías de fortalecer las normas y políticas en materia de derechos, garantías y obligaciones.

La OCDE,, por ejemplo, ha dejado de manifiesto que los servicios de las Administraciones Tributarias consisten precisamente en hacer que las obligaciones y los derechos de los contribuyentes sean muy claros en cuanto a procedimientos, formularios y lenguaje utilizado, introduciendo nuevas tecnologías de información que procuren procedimientos más precisos y fiables y asegurando que el sistema

fiscal sea justo y equitativo sin ser demasiado complejo, de modo que tanto los contribuyentes como los funcionarios puedan aplicarlo como es debido.

De esta manera podemos aseverar que la consolidación de un estado de derecho que brinde la posibilidad de desarrollar armónicamente la relación entre los particulares y la Administración debe ser hoy en día uno de los principales objetivos de las Administraciones Tributarias. Bajo este contexto, la Administración Tributaria en México sostiene el firme compromiso de impulsar su esquema impositivo, eliminando cargas excesivas a los contribuyentes y estableciendo disposiciones y procedimientos claros y confiables que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarios y el libre ejercicio de los derechos por los contribuyentes.

Por otra parte, a diferencia de algunos países como EE.UU. y España en los que los derechos, garantías y obligaciones de los contribuyentes se centran principalmente en una Ley específica que los regula, en el caso de México se han establecido a través de los diversos ordenamientos legales con apego estricto a nuestros principios constitucionales. La generalidad de estos conceptos se contempla en el Código Fiscal de la Federación y el resto a través de las distintas leyes y reglamentos impositivos.

Asimismo, son utilizados distintos canales de orientación y asistencia, de difusión e información, que en su conjunto, permiten cumplir con la tarea de brindar un sistema impositivo confiable, accesible y justo para todos los contribuyentes.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

1. Marco Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene una serie de disposiciones que protegen de manera general los derechos de los gobernados frente al poder del Estado. Tratándose del ámbito tributario algunos principios constitucionales garantizan los derechos de los contribuyentes respecto al establecimiento de sus obligaciones fiscales.

1.1 Principios Constitucionales.

- **Proporcionalidad y equidad**

De acuerdo al artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política, se establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De lo anterior, debemos considerar que los contribuyentes tienen como obligación fundamental la de contribuir al gasto público del Estado, pero deberá hacerse en

todos los casos con pleno apego a su capacidad contributiva y en forma justa e imparcial.

- **Actos privativos e Irretroactividad de las leyes**

El artículo 14 constitucional establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Con base en este precepto, debemos interpretar que ninguna ley impositiva puede tener efectos retroactivos en perjuicio de algún contribuyente y que las autoridades fiscales deben sujetarse estrictamente a las disposiciones legales relativas.

Por lo que se refiere a la privación de los derechos de los contribuyentes, debe realizarse mediante procedimientos legales y procesales que cumplan con las formalidades esenciales, como es el hecho de permitir al afectado su debida defensa, o presentar pruebas, entre otras, debiendo basarse en leyes que hayan sido expedidas con anterioridad a los hechos.

- **Fundamentación y motivación**

Con base en el artículo 16 constitucional se establece que ningún individuo puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así, las resoluciones de carácter tributario deben dictarse en todos los casos por la autoridad fiscal competente, efectuarse por escrito y con la manifestación expresa de los hechos y fundamentos de derecho en que se basen.

- **Impartición de Justicia**

En relación con la protección legal a los contribuyentes en materia de impartición de justicia, el artículo 17 de la Constitución dispone que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Esta disposición también señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Para tales efectos existe el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual se encuentra dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, sin que para ello deban pagarse costas judiciales.

- **Derecho de petición**

Finalmente, el artículo 8° constitucional consagra el derecho de petición el cual consiste en que las autoridades deben respetar las peticiones que realicen los individuos por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debiendo recaer un acuerdo escrito a cada petición por parte de la autoridad a quien se le haya dirigido, con la obligación de darlo a conocer al interesado en breve término.

2. Marco Legal.

El principio de "Legalidad Tributaria" de acuerdo a su histórica definición es identificado exclusivamente con el hecho de que las contribuciones deben establecerse en ley. En nuestro país, a diferencia de otros, todos los elementos esenciales de los tributos deben estar en ley.

De este modo, los derechos y obligaciones tributarias se encuentran debidamente establecidos en los diversos ordenamientos legales en cumplimiento a los principios emanados de nuestra Carta Magna.

Como expusimos al principio, la mayoría de estos derechos y obligaciones se encuentran contenidos en el Código Fiscal en el Título denominado "De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes". Por su parte, las leyes y reglamentos impositivos prevén aquellos que dependen de la realización de algún supuesto jurídico o de hecho directamente vinculado con el tipo de ingresos que perciben o con los actos o actividades que desarrollan.

3. Principales Derechos Tributarios.

- **Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado**

Aún cuando las disposiciones legales establecen las acciones que con base en el ejercicio de sus facultades deben desempeñar las autoridades fiscales para la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, se consideró necesario diseñar un documento que les permitiera identificar más clara y oportunamente los aspectos relevantes en el desarrollo de las visitas domiciliarias, así como los medios de defensa que frente a las autoridades fiscales conceden las disposiciones legales, con el objeto de incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones ante el fisco.

De esta forma, con la participación y colaboración de distintas áreas de la Administración Tributaria se elaboró la denominada "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado", cuya finalidad consiste en suministrar la información que

requieren los contribuyentes frente a actos de molestia que si bien son necesarios para asegurar el cumplimiento fiscal, tienen que llevarse a cabo respetando puntualmente las garantías de certeza y seguridad jurídica que la Ley confiere a los particulares.

Así, se pretende evitar que los intereses de los contribuyentes se vean lesionados por la ejecución de actos o resoluciones emitidas por las autoridades, salvaguardando cabalmente sus derechos y el principio de seguridad jurídica que como hemos explicado, constituye uno de los objetivos fundamentales de nuestra Administración Tributaria.

Contenido de la Carta

La carta se compone de los siguientes apartados:

a) Anomalías que se presentan con mayor frecuencia en el desarrollo de una visita domiciliaria. La carta señala las conductas en que no deben incurrir los visitadores:

- Exigencia indebida de renuncia a presentar los medios de defensa por el contribuyente.
- Insinuaciones vagas de irregularidades fiscales, sin que éstas consten en forma pormenorizada.
- Amenazas o insinuaciones de la posibilidad de imputar la comisión de algún delito.
- Exigencia del pago de contado de multas a las que se haya hecho acreedor el contribuyente.

En este rubro también son proporcionados los teléfonos de atención en donde se atienden los reportes o denuncias de cualquier irregularidad.

b) Derechos ante las visitas domiciliarias. Fundamentalmente se indica que las auditorías deben realizarse mediante la notificación de una orden de visita y en el lugar o lugares señalados en dicha orden. También se menciona la obligación que tienen los visitadores de exhibir credencial vigente expedida por la Administración Tributaria para acreditar su identidad.

c) Práctica de diligencias. Se especifican los horarios y días en que puede llevarse a cabo la práctica de las visitas domiciliarias.

d) Designación de testigos. Se explica el derecho que tienen los contribuyentes de designar testigos en el transcurso de la visita domiciliaria y la posibilidad de sustituirlos en cualquier tiempo.

e) Copias de la contabilidad. Se mencionan los supuestos específicos en que los visitadores pueden obtener copia de la contabilidad y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

f) Acceso a la contabilidad durante la auditoría. Se describe el derecho de los contribuyentes de extraer de los archiveros, muebles u oficinas que hubieren sellado los visitadores, los documentos que sean necesarios para continuar con sus actividades.

g) Plazos para proporcionar informes. Se establecen los plazos con que cuentan los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, para presentar los datos, informes o documentos que sean solicitados por las autoridades fiscales con motivo de sus facultades de comprobación.

h) Sustitución de autoridad. Se establece el derecho para los contribuyentes de ser notificados de cualquier sustitución de autoridad o de los visitadores.

i) Conclusión anticipada de la visita. Se mencionan los casos en que las autoridades fiscales podrán a su juicio, concluir anticipadamente la visita en el domicilio del contribuyente.

j) Última acta parcial y cierre del acta final. Se describen sus principales requisitos y características, también se informan los plazos y condiciones en que los contribuyentes pueden desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitadores.

k) Plazo para la conclusión de la visita. Se dan a conocer los plazos en que las autoridades fiscales deben concluir sus revisiones. De acuerdo a las disposiciones fiscales se prevé un plazo máximo de 6 meses, con la posibilidad de poderse ampliar por períodos iguales hasta por dos ocasiones.

l) Autocorrección Fiscal. Se informa a los contribuyentes las bases para poder ejercer el derecho de autocorrección fiscal, con el beneficio de pagar una multa reducida equivalente al 50% de las contribuciones omitidas actualizadas, así como la posibilidad de pagar su adeudo hasta en 48 parcialidades.

Finalmente, esta Carta de Derechos describe brevemente los medios de defensa que pueden hacer valer los contribuyentes, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales. Además se dan a conocer algunos servicios que se proporcionan de manera gratuita en materias tales como:

- Recaudación de contribuciones y cumplimiento de obligaciones del contribuyente.
- Orientación fiscal.
- Servicio telefónico y buzón para la recepción de quejas, sugerencias y denuncias.
- Programa de síndicos del contribuyente.

- **Negativa Ficta**

De acuerdo a las disposiciones fiscales los contribuyentes tienen el derecho de que las autoridades fiscales resuelvan en un plazo de tres meses las instancias o

peticiones que formulen. Transcurrido este plazo sin que se notifique la resolución respectiva, el contribuyente podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente su petición y podrá interponen los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien esperar a que ésta se dicte.

Con esta figura se evita que los contribuyentes se encuentren en estado de indefensión frente a la inactividad de las autoridades fiscales.

- **Devolución de contribuciones**.

Los contribuyentes tienen el derecho a solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y de saldos a favor que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales. Actualmente se establece un plazo de 50 días hábiles para efectuar la devolución y de 40 días cuando la devolución se efectúe mediante abono en cuenta del contribuyente por así haberlo solicitado éste, en cuyo caso las autoridades fiscales deberán actualizarlas cuando así proceda, evitándose así que los contribuyentes resulten afectados respecto de la pérdida de valor adquisitivo de la moneda por el transcurso del tiempo.

- **Compensación de contribuciones.**

Se establece en el Código Fiscal de la Federación el derecho de los contribuyentes de compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar. Las cantidades compensables también reconocen el beneficio de la actualización desde el día en que se presenta la declaración que contiene el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

- **Caducidad de las facultades del fisco.**

La precisión de que las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones se extinguen en el plazo de cinco años tiene como finalidad otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes limitando por un plazo cierto y determinado las facultades de las autoridades, también evita que se genere incertidumbre ante el desconocimiento de que pudiese ejercerse algún acto de autoridad por un período prolongado e indeterminado.

- **Prescripción de créditos fiscales.**

De acuerdo a las disposiciones fiscales los créditos fiscales se extinguen en el término de cinco años. De esta manera, se otorga seguridad jurídica a los contribuyentes al garantizarles que las autoridades fiscales no podrán exigir el pago de contribuciones y sus accesorios habiendo transcurrido dicho plazo, evitándoles de igual forma cargas excesivas de carácter pecuniario y administrativo.

- **Secreto Fiscal.**

Otro de los derechos fundamentales de los contribuyentes es el denominado secreto fiscal. Consiste en que las autoridades fiscales que intervienen en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias están obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

- **Atención al Contribuyente**

En México, las áreas de atención al contribuyente actualmente tienen como misión constituirse en el frente único de servicios y punto de contacto inicial en cualquier gestión que realicen los contribuyentes ante la Administración Tributaria, procurando facilitar y promover el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, en vías de mejorar el sistema impositivo, elevar su capacidad recaudatoria, ampliar la base de contribuyentes y fortalecer la relación con los mismos.

Por su fuerte impacto en la sociedad, nuestra Administración Tributaria se encuentra comprometida a elevar la calidad de los servicios que se ofrecen, modernizando sus esquemas de atención y estableciendo mecanismos de respuesta ágiles a disposición de los contribuyentes.

Ahora bien, habiéndose establecido la trascendencia de los servicios de atención, se analizan enseguida los principales derechos que bajo este rubro son conferidos a los contribuyentes.

A. Asistencia gratuita

Bajo este rubro y de acuerdo a las disposiciones legales, los contribuyentes tienen derecho a:

- Recibir de las autoridades fiscales información sobre las disposiciones legales para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Obtener asistencia y orientación en forma personal y telefónica, o bien a través de medios electrónicos e impresos, respecto de diversos planteamientos de carácter tributario.

- Recibir información acerca de los formularios, fechas y lugares para la debida presentación de sus declaraciones.

- Recibir información precisa respecto del tipo de documento que debe presentar cuando se le requiera la presentación de alguna declaración o aviso.

- Recibir orientación respecto de los medios de defensa que puede hacer valer en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

- A participar en reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales periodos de presentación de declaraciones.

B. Programas de Resolución de Problemas y Síndicos de Contribuyente.

La descentralización administrativa en México y la apertura al diálogo directo de nuestras autoridades hacendarias con el contribuyente han permitido, como resultado de una acción inmediata en el programa de modernización tributaria, el fortalecimiento del servicio de atención a los contribuyentes a través de una serie de acciones preventivas y de resolución que promueven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias al servir como un medio eficaz de enlace entre los particulares y la Administración Tributaria, los cuales se describen a continuación:

a) Programa de Resolución de Problemas

Desde febrero de 1998, los contribuyentes cuentan con el apoyo de una instancia encargada de ejercer el programa de "resolución de problemas del contribuyente", que promueve a la vez el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales al servir como un medio eficaz de enlace entre el contribuyente y el fisco.

La figura del Agente de Resolución de Problemas surge con el propósito de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, principalmente a aquéllos que no cuentan con la capacidad administrativa ni con los recursos para contratar los servicios profesionales de un asesor fiscal, que les permita conocer sus derechos y obligaciones tributarias.

Las funciones que realiza el Agente de Resolución de Problemas, entre otras, son:

a) Apoyo directo en trámites:

El agente tiene la responsabilidad de apoyar de manera directa a los contribuyentes en la resolución de los asuntos individuales y específicos que promuevan ante las autoridades fiscales, procurando que la promoción de que se trate se presente en los términos de las disposiciones normativas en forma pronta y expedita, sin interferir en las funciones que a dichas autoridades correspondan.

b) Apoyo de gestión:

Debe proporcionar orientación y apoyo al contribuyente de manera eficiente, evitando complejidades de tipo administrativo en las gestiones que realice ante las autoridades fiscales de su jurisdicción, sin interferir en sus funciones, cuando medie solicitud del contribuyente y el caso planteado se identifique como problema.

c) Orientación inmediata:

Tiene el compromiso de proporcionar orientación oportuna y confiable en la resolución de planteamientos en forma personal y telefónica que soliciten los contribuyentes en materia tributaria, conforme a los lineamientos normativos y a la legislación fiscal aplicable.

Asimismo, debe orientar al contribuyente en la presentación de inconformidades mediante recursos o juicios, en aquellos casos en los que se apeguen a derecho, así como en la resolución de la problemática que enfrente, derivada de actos improcedentes o irregulares por parte de las autoridades.

d) Consulta permanente:

Se encuentra obligado a fomentar y mantener en forma permanente canales de comunicación con los contribuyentes y organismos que los agrupan, para conocer sus opiniones, sugerencias y quejas sobre las normas técnicas y administrativas derivadas de sus relaciones con el fisco, así como para orientarlos en la consulta y problemática que presenten, dando respuesta de manera oportuna y confiable a cada gestión planteada de acuerdo a los lineamientos normativos y a la legislación fiscal aplicable sin interferir en las funciones que a ellas correspondan.

e) Ejercitar acciones de Prevención:

Requiere conocer mediante encuestas, consultas directas, buzón de quejas, sugerencias y recomendaciones, las opiniones de los contribuyentes a fin de promover acciones preventivas o correctivas para solucionar y atender sus planteamientos.

b) Síndicos del Contribuyente

De acuerdo a nuestras disposiciones tributarias, las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades están obligadas a establecer Programas de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente, a fin de que los contribuyentes designen Síndicos que los representen ante aquellas y se puedan atender además problemas concretos en la operación de nuestra Administración Tributaria, así como los relacionados con la aplicación de normas fiscales.

De este modo, en coordinación con las agrupaciones de contribuyentes (instituciones y organismos gremiales) y universidades del país, se instrumentó a partir de 1991 el “Programa Síndicos del Contribuyente”, con el propósito de facilitar la relación de los particulares con las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones y ofrecer un apoyo a la problemática que enfrentan en la realización de sus trámites, permitiendo con ello salvaguardar sus derechos y garantías.

Para cumplir con estos propósitos se crearon las figuras de “síndicos del contribuyente” y “síndico de oficio”, con las siguientes características:

a) Síndico del contribuyente:

Es un representante designado honorariamente por las distintas agrupaciones de contribuyentes como Colegios de Profesionales, Cámaras y otras Agrupaciones, para auxiliar a sus integrantes en los problemas que presenten en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

b) Síndico de oficio

Es un representante designado por las Universidades a nivel nacional cuya función es apoyar a los contribuyentes que no pertenezcan a alguna agrupación.

Habiéndose recibido las promociones de las agrupaciones, las autoridades fiscales deben proceder al nombramiento del Síndico observando los siguientes requisitos:

- Que la agrupación sea representativa en la localidad y justifique la necesidad de contar con la representación de un Síndico.
- Que la agrupación no tenga más de un Síndico en la misma jurisdicción para que lo represente.
- Que la persona propuesta no haya representado a otra agrupación durante los últimos dos años.
- Que la persona propuesta pertenezca a la agrupación, sea Licenciado en Derecho, Contador Público o con carrera afín, ser de reconocida solvencia moral y contar con la debida experiencia en la materia.
- Que disponga del tiempo para captar y atender los planteamientos de sus representados y participar con la autoridad fiscal en las reuniones de trabajo, así como en acciones que contribuyan a resolver los problemas de sus representados.
- Que el aspirante a Síndico no desempeñe algún cargo de dirección en la agrupación que representa.
- Que pertenezca a la agrupación y no sea asesor ni prestador de servicios externos de la misma.
- Que la persona propuesta no haya tenido, en los últimos dos años, familiares hasta en cuarto grado que hayan desempeñado un puesto de Mando dentro del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su jurisdicción o a nivel central.
- Que el aspirante a Síndico no haya desempeñado cargos dentro del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los últimos dos años.

- Que no tenga relación laboral con algún partido político, ni atribuciones conferidas por algún partido político para que lo represente ante las autoridades o ante particulares.

- Que en los dos años anteriores a la propuesta, el candidato a Síndico no haya desempeñado algún cargo público en cualquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Funciones de los Síndicos.

Entre otras, las funciones que debe realizar el Síndico son las siguientes:

- Organizar las actividades para la recepción y atención de las quejas y problemas de los contribuyentes.

- Elaborar los mecanismos de registro y control de las solicitudes que hagan los Contribuyentes, respecto de los asuntos que requieran su intervención ante la Administración Local correspondiente.

- Participar de manera conjunta con la Administración Local de Asistencia al Contribuyente en programas de orientación dirigidos a los contribuyentes a los cuales representa.

- Participar en las reuniones de trabajo a que convoque la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, con el propósito de exponer sus informes y los aspectos que considere necesarios para mejorar cuestiones de Simplificación Fiscal y Administrativa contemplando la incidencia y recurrencia de problemas y quejas en los siguientes supuestos:

 - La no aceptación por parte de la Autoridad Fiscal de un trámite previsto en disposiciones fiscales, sin causa que lo justifique.

 - El retraso en la emisión de resoluciones o atención de trámites cuando hayan sido cumplidos los términos y plazos fijados para su resolución en las disposiciones respectivas.

 - La suspensión o cancelación de un trámite sin causa que lo justifique.

 - La práctica de actos por parte del personal operativo que lesionen los intereses y entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

 - Cualquier otra violación o inobservancia por parte de la Administración a disposiciones normativas que impidan la realización de un trámite del contribuyente.

 - La inobservancia de los derechos del contribuyente auditado.

- Las presiones ejercidas por auditores para hacer que los contribuyentes acepten procedimientos de autocorrección improcedentes.

- Difundir el programa de Síndicos del Contribuyente entre sus agremiados y público en general.

En forma particular:

- Los síndicos del contribuyente deberán atender problemas concretos de la operación de la administración tributaria que afecten de manera general a la agrupación organizada que representan y por lo mismo deberán abstenerse de desvirtuar su cometido de servicio en gestiones particulares o defensa de sus intereses profesionales privados.

- Los síndicos de oficio deberán atender sin distinción a los contribuyentes que no se encuentren agrupados por alguna organización absteniéndose de desvirtuar su cometido de servicio en gestiones particulares o defensa de sus intereses profesionales.

Sin duda este programa resulta de gran importancia y fundamental para conocer los problemas que los contribuyentes enfrentan en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- **Medios de defensa**.

Los contribuyentes poseen el derecho irrenunciable de interponer medios de defensa en contra de resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

Conforme al ordenamiento jurídico mexicano, los medios de defensa son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad.

Por lo tanto, a través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a ley.

Asimismo, hemos comentado que nuestra Constitución establece en sus artículos 14 y 16 las garantías de legalidad y seguridad jurídica. Su cumplimiento hace necesaria la existencia de procedimientos administrativos adecuados que revisen los actos de la autoridad para que se realicen conforme a la ley.

A. Recurso Administrativo de Revocación.

Constituye un medio de defensa legalmente establecido al alcance de los particulares, utilizado para impugnar los actos y resoluciones dictadas por la

autoridad en perjuicio de aquellos. Su interposición es optativa antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Este medio de defensa permite a la autoridad revisar sus actos a instancia de la parte interesada cuando se considere lesionada por una resolución o acto administrativo que estime ilegal. De tal forma, que si resulta fundado su agravio la autoridad puede revocarlo o modificarlo con el objeto de mantener la legalidad en el ejercicio de la función administrativa, concurriendo al mismo tiempo a garantizar los derechos e intereses de los particulares.

El recurso de revocación puede ser interpuesto en contra de resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales federales que:

- Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a las disposiciones fiscales.
- Dicten las autoridades aduaneras.
- Cualquier resolución definitiva que cause agravio al particular en materia fiscal, a excepción de aquéllas referidas a los plazos para hacer aclaraciones ante las autoridades, resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular y condonación de multas.

B. Juicio Contencioso Administrativo.

Este juicio también constituye un derecho irrenunciable para el contribuyente, quien en su carácter de parte actora o demandante inicia por medio de la presentación de su demanda el procedimiento contencioso contra las autoridades responsables emisoras del acto que se impugna (generalmente parte demandada).

La demanda se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que como tribunal administrativo autónomo para dictar sus fallos, tiene competencia para conocer las impugnaciones que realicen los contribuyentes de diversos actos administrativos y resolver sobre la procedencia de los mismos.

Dentro del juicio llevado ante este tribunal, las autoridades actúan en un plano de igualdad con el contribuyente frente al órgano jurisdiccional.

- **El OMBUDSMAN**

El ombudsman o defensor de los derechos humanos, es reconocido generalmente como un conciliador entre las autoridades y los gobernados, en los casos en que los primeros actúen negligentemente, omitan cumplir con sus obligaciones o excedan las atribuciones que les son conferidas.

Mediante esta figura se reciben quejas formuladas por los ciudadanos en contra de autoridades y funcionarios públicos, se investigan y se emiten recomendaciones mediante las cuales se sugieren cambios en la acción gubernamental.

En Iberoamérica la figura del ombudsman aparece a partir de la década de los setentas en Portugal en 1975 con el nombre de Promotor de Justicia, en España en 1978 con el de Defensor del Pueblo y posteriormente en Costa Rica en 1982 con la Procuraduría de los Derechos Humanos; en Guatemala en 1985 con el Procurador de los Derechos Humanos, etc.

En México también existe una larga tradición jurídica de reconocimiento constitucional de los derechos humanos. Sin embargo, no fue sino hasta 1990 que nació la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Hacia 1992 esta figura se elevó a rango constitucional mediante la reforma al artículo 102 de nuestra Carta Magna. De esta manera, se facultó a distintas entidades gubernamentales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran en todo el país organismos de protección contra actos u omisiones de carácter administrativo violatorios de los derechos humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con autonomía de gestión presupuestaria. Su objetivo esencial radica en la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Con base en lo anterior, advertimos que no se trata de un organismo que ventile asuntos exclusivamente del orden tributario. Sin embargo, por su amplia competencia está facultado para recibir quejas de cualquier contribuyente independientemente de su condición ante el fisco, en los siguientes casos:

- Cuando las autoridades fiscales cometan actos u omisiones que violen sus derechos humanos.

Ahora bien, considerando que la Comisión no dicta sentencias ni impone sanciones, que no puede suspender las actuaciones administrativas objeto de la queja, ni decidir si el contribuyente es o no culpable del delito que se le atribuye podrá:

- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, y

- Procurar la conciliación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, así como la inmediata solución del conflicto planteado.

Por su parte, nuestra Administración Tributaria ha exhortado a las áreas que la integran a ejercer sus acciones y facultades con pleno apego a los derechos humanos de los contribuyentes y ha instruido al área designada para atender las

solicitudes que en materia de derechos humanos formule la Comisión para que con base en sus atribuciones, se conduzca en un sentido preventivo más que correctivo.

4. Principales Obligaciones Tributarias.

- **Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

Esta obligación corre a cargo de los contribuyentes que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen.

- **Llevar contabilidad.**

La contabilidad debe llevarse en el domicilio fiscal, sus asientos deben ser analíticos y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades específicas.

- **Expedir y conservar comprobantes fiscales por las actividades que realicen**.

Los contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, debiendo contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida; lugar y fecha de expedición; clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en su caso deban trasladarse; y la fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

También existe la posibilidad de que emitan comprobantes simplificados cuando realicen operaciones con el público en general.

- **Solicitar y conservar comprobantes fiscales por las compras que realicen**.

Los comprobantes deben conservarse por un plazo de 5 años y deberán contener todos los requisitos fiscales para poder amparar las deducciones o acreditamientos realizados por los contribuyentes.

- **Efectuar pagos provisionales de los impuestos correspondientes**.

De acuerdo al régimen fiscal del contribuyente, se establecen períodos mensuales, trimestrales o semestrales.

- **Presentar declaración anual**.

Por medio de las disposiciones fiscales se tienen establecidos los períodos de enero-marzo para las personas morales y de febrero-abril para las personas físicas.

- **Presentar declaraciones informativas**.

En la mayoría de los casos estas declaraciones deben ser presentadas por los contribuyentes en el mes de febrero de cada año.

- **Presentar avisos por cambio de su situación fiscal**.

Estos avisos deben presentarse cuando las condiciones del contribuyente se modifiquen por ejemplo: suspensión de actividades, cambio de domicilio, cambio de régimen fiscal, etc.

CONCLUSIONES

Como lo expusimos al comienzo de la presente ponencia, nuestro compromiso institucional está enfocado en ofrecer un sistema tributario eficiente, equitativo, moderno, competitivo y transparente, que reduzca los costos de cumplimiento y otorgue seguridad jurídica a los contribuyentes; en tanto que la sociedad se responsabiliza a desarrollar una nueva cultura de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En este sentido, se han logrando sin duda avances importantes en los procesos de simplificación y modernización del sistema impositivo mexicano que han incentivado el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes respecto de sus obligaciones tributarias y han facilitado la labor de las autoridades fiscales en la verificación del correcto cumplimiento de las mismas.

No omitimos comentar que nuestra labor ha sido respaldada por el gran esfuerzo que actualmente realiza el Gobierno Federal al poner en marcha acciones que consoliden una “Nueva Hacienda Pública Distributiva”, creando compromisos compartidos entre gobierno y ciudadanos como una fórmula imprescindible para lograr un país más próspero y moderno.